

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º

Bogotá D.C., 1 de octubre de 2020

11001 40 03 013 2020 00238

Reunidas las exigencias formales, el Juzgado ADMITE la anterior demanda **REIVINDICATORIA DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **WILSON FERNANDO OSPINA ZAMORA, NUBIA LUCERO OSPINA ZAMORA, GILMA ZAMORA DE OSPINA Y GERMAN OSPINA** contra la **ASOCIACIÓN MUTUAL DE INTEGRACIÓN FAMILIAR - ANIFA**.

En consecuencia, désele el trámite del proceso VERBAL en razón a su cuantía.

De ella y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en legal forma.

Se reconoce personería al abogado **WILLIAM ALEXANDER BALLÉN MÉNDEZ** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que aporte en medio digital la demanda junto anexos, y para que aclare la manifestación de que desconoce el correo electrónico de la demandada, la cual no se acompasa con la dirección electrónica que consta en el certificado de existencia y representación de ASOCIACIÓN MUTUAL DE INTEGRACIÓN FAMILIAR – ANIFA (folio 93).

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
JUEZ

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL La providencia anterior se notifica en el</p> <p>ESTADO No. <u>47</u> Hoy <u>02-10-2020</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
--

EDAG